

Violencia Psicológica contra la mujer en el ambiente familiar en Colombia, estudio comparado con
Argentina, México y España

Bertha Bolívar Cortes

Mayra L. Cuevas Mendoza

Luz Diony Gómez Posada

Fundación Universitaria “Luis Amigó”

Medellín

2015

Violencia Psicológica contra la mujer en el ambiente familiar en Colombia, estudio comparado con Argentina, México y España

Tema: Violencia psicológica intrafamiliar contra la mujer en Colombia, estudio comparado con Argentina, México y España.

Resumen

A pesar de la importancia que ha tomado el tema de la violencia psicológica en contra de las mujeres, es poca la atención y relevancia que se le ha brindado a éste fenómeno, el cual es un problema cuya ocurrencia es mayor al de la violencia física. La violencia psicológica contra la mujer constituye en todos los países del mundo un problema social importante, en este artículo se ha analizado y comparado la legislación de Argentina, México, España y Colombia; de cada país se estudió las políticas públicas tanto Nacionales como Internacionales que han sido desarrolladas para prevenir y erradicar toda clase de maltrato de género son insuficientes para combatir este drama social y cultural, ya que estos porcentajes aumentan día a día. Desde diferentes ámbitos tales como el jurídico, político y social se ha intentado abordar dicho fenómeno, considerando que diversos son los tipos de factores que contribuyen a la realización de este hecho. Según la Dra. Cobo, la violencia psicológica en contra de la mujer, especialmente en el ámbito familiar, es un flagelo que se ha presentado a lo largo de la existencia de la humanidad, como un hecho invisibilizado, aparentemente oculto a los ojos de la sociedad.

Palabras claves:

Violencia psicológica, mujer, ámbito familiar, leyes, tratados internacionales, país, políticas públicas, maltrato, género, víctimas, sociedad, poder.

Abstract

In spite of the importance inspired by the topic on psychological violence against women, this phenomenon has granted insufficient attention and relevance even though it is a problem whose occurrence is higher than physical violence.

Psychological violence against women constitutes in all countries of the world an important social problem, in this research, the previous phenomenon has been analyzed and compared with legislations from different countries, like Argentina, Mexico, Spain and Colombia.

From each analyzed country, we verified through statistics that national and international public policies which were developed to prevent and eradicate any sign of gender mistreatment are insufficient to fight this kind of social and cultural drama.

From different areas such as legal, political and social fields, we have tried to address this phenomenon considering how diverse the facts related to this incident are. According to Doctor Cobo, physical violence against women, especially on familiar unit, is a scourge which has been present throughout humanity existence as an invisible event, apparently hidden to society.

Keywords:

Psychological violence, woman, family unit, international treaties, country, public policies, mistreatment, gender, victim, society, power.

Contenido

Introducción	5
Capítulo 1	
Aproximación a la situación problemática en la creación y aplicación de las Políticas Públicas para prevenir, atender y dar solución a la violencia psicológica en contra de la mujer en el ambiente familiar	6
Capítulo 2	
Normatividad sobre la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito familiar en los países Argentina, México, España y Colombia.	7
Referente normativo nacional colombiano	8
Referente normativo en Argentina	13
Referente normativo en España	16
Referente normativo en Mexico	17
Capítulo 3	18
Estado del arte de las políticas públicas de México, España, Argentina y Colombia frente a la prevención y atención de la violencia psicológica en el ámbito familiar en contra de la mujer.	18
Definición de política	18
Política pública en Argentina	19
Política pública de Mexico	20
Política pública de España	22
Capítulo 4	26
Contrastando la teoría feminista de Rosa Cobo con las políticas públicas existentes y las perspectivas de la creación de las mismas en Colombia para atender y dar solución a la violencia psicológica contra la mujer en el ambiente familiar	26
Conclusiones	30
Bibliografía	31

Introducción

Entre los inconvenientes que encontramos en el territorio de nuestro país, subsiste oculta una forma de violencia silenciosa, la cual es muy preocupante: denominada violencia Psicológica, que con otras formas de agresión contra las niñas y mujeres afecta a una importante porción de nuestra población, por el hecho de ser parte del género femenino, esto es ratificado por la sentencia T-967 de 2014, soportado con las cifras dadas por el Instituto de Medicina Legal que registró en 2012, 83.898 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales el 64.8% fueron inscritos por daños infligidos por la pareja, porcentaje del cual el 77.7% correspondió a violencia ejercida contra la mujer, mientras que el restante 22.3% contra el hombre.

La mujer representa más de la mitad de la población mundial y a pesar de tantos ordenamientos jurídicos y convenios internacionales que reafirman sus derechos humanos y reiteran su igualdad, su protección integral, lo cierto es que, del total de personas consideradas vulneradas y violentadas psicológicamente en el mundo, gran parte son del sexo femenino, en la mayoría de los casos son sus mismas parejas quienes comenten este acto. La mujer presenta un mayor riesgo de exclusión social que el hombre, lo que la hace ser más vulnerable especialmente en el ámbito familiar.

Luego de presentar algunos conceptos clave sobre violencia Psicológica, se analizan tanto la magnitud del problema en Colombia, Argentina, México y España, como algunas de las políticas públicas desplegadas ante el tema en dichos países, con el fin de generar conciencia sobre el tema desarrollado.

Encontramos en los gobiernos de los países Colombia, Argentina, México y España, una preocupación por la creciente violencia contra la mujer en todos los ámbitos: económico, político, social y particularmente en el seno de la familia en donde día a día aumentan las agresiones de pareja, en donde la mujer es golpeada, asesinada, humillada, lo que ha llevado a legislar y tomar medidas de protección a la mujer, plasmadas en políticas públicas que base su intervención en programas de concientización, capacitación y sensibilización de la sociedad para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de la mujer en el ámbito familiar. Dichos países han llevado su preocupación al ámbito internacional y se han ratificado Convenios y Tratados Internacionales, relacionados con el tema de violencia contra la mujer, además pertenecen a la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto, pretendemos en este trabajo de grado explorar las políticas públicas de los gobiernos de los países Colombia, Argentina, México y España en cuatro capítulos: el primero, una aproximación a la problemática en la creación y aplicación de las Políticas Públicas para prevenir, atender y dar solución a la violencia psicológica en contra de la mujer en el ambiente familiar; en el segundo, se describirá la normatividad sobre la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito familiar; el tercero, el estado del arte de las políticas públicas de los países propuestos; y cuarto, perspectiva feminista para la creación de políticas públicas. Para ello se tendrá como Metodología el análisis documental de un conjunto de estudios y fuentes normativas sobre violencia psicológica en contra de la mujer en Colombia, Argentina, México y España.

Capítulo 1

Aproximación a la situación problemática en la creación y aplicación de las Políticas Públicas para prevenir, atender y dar solución a la violencia psicológica en contra de la mujer en el ambiente familiar

La Constitución Política de Colombia en el artículo 42, define la familia como *núcleo fundamental de la sociedad...* y en el inciso tercero expresa *las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco de todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia de la familia que se considera destructiva de su armonía y unidad será sancionada conforme a la Ley.*

A pesar de toda la regulación que hacen los tratados internacionales, la Constitución Política; existen organizaciones nacionales e internacionales, movimientos feministas, los movimientos de LGBTI que desarrollan campañas con respecto a la protección de la mujer y aun en la sociedad actual se encuentra un alto índice de maltrato psicológico en contra de este género.

Teniendo como referente principal la Ley 1257 de 2008, la cual en su artículo 3°, plantea el concepto de daño o violencia contra la mujer, tales como Daño psicológico, Daño o sufrimiento físico, Daño o sufrimiento sexual y Daño patrimonial, nos enfocamos en la violencia psicológica y desarrollamos el interrogante *¿Qué políticas públicas se han creado con respecto a la prevención y atención de la violencia psicológica en el ámbito familiar en contra de la mujer en Colombia, Argentina, México y España?*. Entendiendo como política Pública *proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública con fines de satisfacer las necesidades de una sociedad* (Graglia, 2012), teniendo como referencia dichos países y desarrollando cada uno en los aspectos jurídico, político y social.

Este artículo se desarrolla analizando el daño psicológico contra la mujer por ser éste el menos relevante al momento de llevar a cabo una investigación de violencia intrafamiliar, puesto que no se cuenta con suficientes medios científicos y técnicos que permitan determinar el grado del daño causado producto la violencia en contra de la mujer, como por ejemplo el análisis psicológico de un médico forense, un psicólogo y un psiquiatra, teniendo como base las pruebas periciales y testimoniales que no generan una certeza absoluta y son sujetas a confrontación.

En el desarrollo de este artículo, se cuenta con la problemática que actualmente viven las mujeres en diferentes países, las legislaciones, los Tratados y Convenios Internacionales, así como también las sentencias, doctrina y escritos que hay con relación al tema, teniendo en cuenta los casos más relevantes de cada país y el pronunciamiento de cada Estado frente a la situación problemática.

Un análisis de la violencia psicológica en el ámbito familiar en contra de la mujer partiendo de los Tratados Internacionales que han sido ratificados por los países Argentina, México y España comparados con los pronunciamientos de la legislación colombiana, plasmados en la Ley 294 de 1996, la Ley 1257 de 2008 y la sentencia T- 967 de 2014, la cual trata sobre la celotipia, la sentencia

C-408/96 Ley aprobatoria de tratado internacional, que trata sobre Prohibición de la violencia y la discriminación contra la mujer en todo los ámbitos, públicos y privados, Deberes de respeto y de garantía del Estado para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y teniendo como referente doctrina, además, nos lleva a cuestionar que no existe actualmente normatividad que se pronuncie de manera específica sobre la violencia psicológica en el ámbito familiar que permita determinar su grado de afectación de la mujer, puesto que se encuentra inmerso en los otros tipos de violencia como la física y la sexual, tendiendo a invisibilizar el daño psicológico.

Se presentan las políticas públicas que tiene el Estado Colombiano frente a la prevención y atención de violencia psicológica en el ámbito familiar en contra de la mujer, y la relación que tiene con los países Argentina, México y España.

Comparando la normatividad sobre la violencia psicológica en el ámbito familiar en contra de la mujer en los países Argentina, México, España y Colombia, presentando un estado del arte de las políticas públicas que tienen los países Argentina, México, España y Colombia frente a la prevención y atención de la violencia psicológica en el ámbito de la familiar en contra de la mujer, contrastando la teoría feminista de Rosa Cobo con las políticas públicas existentes y las perspectivas de la creación de las mismas en Colombia para prevenir, atender y dar solución a la violencia psicológica en contra de la mujer en el ambiente familiar.

Capítulo 2

Normatividad sobre la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito familiar en os países Argentina, México, España y Colombia.

La obligación de promulgar leyes para abordar la violencia contra la mujer, es ahora objeto de un completo marco jurídico y de política no solo a nivel nacional, sino también en el ámbito internacional.

La violencia de género es el término utilizado para referirse a cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, sexual, económico, laboral que entre otras formas de violencia contra las mujeres han sido víctimas o están en amenaza de serlo. Se debe tener en cuenta que la violencia contra las mujeres también hace referencia a temas como la discriminación y menosprecio.

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. Es definida como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sex que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De otra parte, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995 se reconoció que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz y atribuye por primera vez responsabilidades a los estados por dichos actos. Su Plataforma de Acción estableció que la violencia basada en el género tiene como resultado posible y real un daño físico, sexual, psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública como en la privada.

Referente normativo nacional colombiano

La violencia contra las mujeres no es reciente. Su estudio y los esfuerzos por hacerla visible han hecho que se enuncie como uno inconveniente de nivel social y se considere como delito en algunos países del mundo.

Así como se han generado diversas conceptualizaciones de la violencia contra la mujer, también se han producido amplios marcos normativos, no solo nacionales sino también internacionales para prevenir, atender y sancionar la violencia intrafamiliar y de género.

En Colombia, el concepto de violencia en el campo legislativo tiene sus inicios en la Constitución Política de 1991¹, en la cual, tipifica el artículo 42, señala, entre otros aspectos, que (I) la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, (II) el estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia, (III) las relaciones familiares se basan en igualdad de derechos y deberes de la pareja, y en el respeto recíproco entre los integrantes, y (IV) cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, por lo tanto, debe ser sancionado de conformidad con la ley.

En cumplimiento del mandato constitucional, se han expedido distintas normas desde el año 1993 referentes a la prevención, la protección especial para las víctimas de violencia intrafamiliar, con un énfasis especial en la violencia basada en género, cuyo mayor desarrollo está reflejado en la Ley 1257 de 2008, puesto que su centro son las mujeres.

El núcleo fundamental de la política de prevención y protección a las víctimas de la violencia intrafamiliar se encuentra desarrollado primeramente en la Ley 294 de 1996², cuando se aprobó esta Ley se desarrolló el del artículo 42 de la Constitución Política de 1991.

Dicha Ley definió la violencia intrafamiliar como “el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar (Artículo 4), y estableció medidas de protección a favor de las víctimas a cargo de los jueces de familia.

¹ Constitución Política de 1991 Asamblea Nacional Constituyente.

² Ley 294 de 1996, Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar

Esta es la primer Ley en Colombia que trata sobre la violencia intrafamiliar; ley que ha sido modificada en varias oportunidades, en primer lugar por la Ley 575 de 2000³, por medio de la cual se reforma parcialmente la ley 294 de 1996. La nueva Ley ordenó que las medidas de protección fueran dictadas por las comisarías de familia y no por los jueces de familia, y además incorporó la conciliación⁴ como un mecanismo para resolver y dirimir conflictos.

En el mes de diciembre del año 2008, se sancionó la Ley 1257, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, esta Ley no deroga la Ley 294 de 1996, sino que ayuda a ampliar el contenido y alcance para garantizar el derecho a la mujer de una vida digna y libre de violencia.

En nuestro país, la Ley 1257 del 2008⁵, registró de forma explícita y por primera vez en la legislación colombiana, la identificación de los tipos y clases de violencias contra las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Artículo 3. Literal a: Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Al entender la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos se despliega el habitual concepto de lo doméstico, para considerarla dentro del catálogo de derechos que ampara la ley. Esta Norma Jurídica, incorpora las nociones de daño y sufrimiento en los campos: psicológicos, físico, sexual, así como el daño patrimonial y el daño económico, y para contribuir a su interpretación aporta contextos para determinar los distintos tipos de daño.

La Ley propone como objetivo la adopción de medidas para garantizar que las mujeres disfruten de su derecho a vivir libres de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Estas medidas comprenden actividades de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer y asigna responsabilidades a las autoridades competentes por sectores: salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, entre otras, cuyo punto de partida es la divulgación de la norma.

³ Ley 575 de 2000, Diario Oficial No. 43889 del 11 de febrero de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

⁴ Una conciliación es un acuerdo al que llegan las partes en conflicto en presencia de un abogado que pertenece a un centro de conciliación autorizado como conciliador.

⁵ Ley 1257 de 2008. Diario Oficial No. 47193 de diciembre 4 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Por otra parte, en la sentencia T-967 del año 2014⁶, manifiesta que la agresión psicológica comprende cuatro categorías diferentes de comportamientos, así: a agresión psicológica comprende cuatro categorías diferentes de comportamientos, los cuales son:

Dominación/ intimidación (‘enojarse hasta asustar a la pareja’, ‘amenazar con golpear la pareja’, etc.); 2) control restrictivo (‘trata de impedir que la pareja vea amigos o miembros de la familia’ o ‘tratar de hacer sentir a la pareja culpable por no pasar suficiente tiempo juntos’); 3) denigración (‘decir (o implicar en el mensaje) que la otra persona es estúpida’, ‘criticar la apariencia física de la otra persona para causarle malestar’); y 4) retiro hostil (rehusarse a conversar sobre un problema o asunto que la pareja considera importante).

Caso concreto: Diana Eugenia Roa Vargas solicitó el divorcio de su esposo ante la jurisdicción de familia, por estimar que se configuró la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, referente a “*ultrajes, tratos crueles y maltratamientos de obra*”. Para probar su alegato, la accionante relacionó diversas situaciones en las que su esposo la agredió a partir de insultos, gritos, actitudes celosas y posesivas, agresiones verbales y físicas, entre otras. El estado de tensión, la angustia, el aislamiento, el nerviosismo y la desconcentración en el trabajo de Diana Eugenia Roa Vargas, generados por los celos enfermizos y agresivos de su esposo, son muestras de los malos tratos psicológicos a que ésta es sometida.

Sobre el maltrato psicológico, consiste en un conjunto de pautas-relacionadas, muchas veces sutiles e imperceptibles para terceros, que generan el daño y constituyen una amenaza para la madurez psicológica y la salud mental de las personas sometidas.

En la sentencia C-408 de 1996⁷, se mencionó sobre violencia psicológica así:

Las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Si es bien es cierto, el país ha tenido importantes avances en la legislación sobre la problemática de la violencia psicológica en contra de la mujer, en Colombia hay varias leyes sobre la violencia intrafamiliar, la violencia en contra de la mujer, en especial la Ley 1257 de 2008 y otras tantas leyes (ver Tabla 1) que tratan sobre el tema, pero la falta de práctica de las políticas públicas que men-

⁶ Sentencia T-967 de 2014. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil para la protección especial a mujeres víctimas de violencia. Violencia psicológica. Administración de justicia en perspectiva de género.

⁷ Sentencia C-408 de 1996. Corte Constitucional de la República de Colombia, la cual revisa la Ley N° 248 del 29 de diciembre de 1995 y alude a la prohibición de la violencia y la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, públicos y privados.
Deberes de respeto y de garantía del Estado para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer

ciona para prevenir, atender y erradicar este flagelo es lo que ha llevado a cabo que este tipo de violencia siga estando oculto a nivel social, lo cual impide un favorable acceso a la justicia cuando se es víctima.

REFERENTE	DISPOSICIONES PRINCIPALES
Ley 82 de 1993	Se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. Concepto de familia y su protección especial.
Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Concepto de familia y sus integrantes. Señala los principios para su interpretación. Política de protección la familia.
Ley 599 de 2000	Código Penal Colombiano, en sus artículos 229, 230 y 230 A, tipificó los delitos de violencia Intrafamiliar, Maltrato, mediante restricción de libertad física y Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.
Decreto 652 de 2001	Por el cual se reglamenta la Ley 2494 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Decisiones, deberes, intervención del defensor de familia y del ministerio Público. Informalidad de la petición de medidas de protección, corrección de la petición y deber de información, término y trámite de la audiencia e inasistencia de las partes, criterios para adelantar la conciliación y medidas de protección, prueba parcial, arresto, cumplimiento de las medidas de protección, sanciones por incumplimiento y trámite de apelación.
Ley 823 de 2003	Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos público y privado.
Ley 882 de 2004	Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Delito de violencia intrafamiliar.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la infancia de la adolescencia. Protección integral y perspectiva de género. Misión de las Comisarías de Familia: prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, y las demás establecidas en la citada Ley.
Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Definición de violencia contra la mujer, concepto de daño contra la mujer, principios de interpretación, derechos de las víctimas de violencia deberes de la familia y la sociedad, medidas de protección, medidas de atención.
Decreto 164 de 2010	Crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

Decreto 4463 de 2011	Reglamenta el artículo 12 de la Ley 1257 de 2008. Define acciones para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementa mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
Decreto 4796 de 2011	Reglamenta parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008. Medidas de Atención en Salud: Definiciones de medidas de atención y situación especial de riesgo, guías, protocolos y Plan decenal de salud pública.
Decreto 4798 de 2011	Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008. Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4799 de 2011	Se reglamenta parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los juzgados Civiles y los jueces de Control de Garantías. Imposición de las medidas de protección. Derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor, incumpliendo de las medidas de protección por parte del agresor, notificaciones, medidas de protección y conciliación. Definición de lineamientos técnicos por parte del ministerio de Justicia y del Derecho.
Ley 1542 de 2012	Se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Se suprime del numeral 2, del artículo 74 de la Ley 906 del 2004, modificado por violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229) e inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233). En consecuencia, la pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia intrafamiliar será la vigente de cuatro (4) a ocho (8) años con los aumentos previstos en el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, que modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal. Se adiciona al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, el siguiente párrafo: En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
Decreto 2734 de 2012	Se reglamenta las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. Criterios, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.
Decreto 1930 de 2013	Adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea la comisión intersectorial.
Resolución No. 163 de 2013	Por la cual se establecen los lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de la atención a las víctimas de la violencia basadas en género, por parte de las Comisarías de Familia y otras autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales.

Resolución No.1895 de 2013	Por la cual se asignan recursos para la financiación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, que tratan las literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, para la vigencia fiscal 2013.
Ley 1761 de 2015 Feminicidio.	Esta ley consagra el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y la sanción de los actos violentos contra las mujeres por motivos de género y discriminación. Esto implica un aumento importante de penas para quienes cometan este delito contra las mujeres,

Tabla 1: Tomada de la Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar, Ministerio de Justicia 2014, Página 20.

Referente normativo en Argentina

La violencia familiar es la violencia contra las personas miembros de una misma familia, que pareciera que no gozan de los mismos derechos a pesar de las leyes que así lo dicen. Tiene como principales afectados a las mujeres, niños y niñas. Es necesario reconocer que vivimos una cultura profundamente desigual que le cuesta asumir que el problema de la inequidad de género es un problema fundante de la inequidad social.

La Reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorpora en su texto diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entre los que se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Este instrumento reafirma y garantiza el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

La Ley Nacional 24.417 de 1994⁸, sobre la Protección Contra la Violencia nos habla que cualquier persona que ha sufrido o sufre este problema puede denunciarlo. Si la persona es mayor de edad puede acudir a cualquier juzgado que este cerca de su domicilio y dar parte a las autoridades. En el caso que el afectado sea menor de edad, este tendrá que hacer la denuncia a través de su representante legal.

El juez que tenga en sus manos el caso, tendrá que ordenar exámenes físicos y psicológicos para constatar que la denuncia erradicada es verdad, en caso de que sea verdad podrá disponer la prisión preventiva, u otro tipo de medidas como no poder acercarse a la víctima a tantos metro de distancia, no dejarlo ingresar a la casa junto con la víctima de los abusos: además decreta el tiempo de duración de estas medidas.

Se habla en esta ley también de la intervención de organismos no gubernamentales para tatar a los afectados y brindar información y educación a los victimarios; además se pide que sean incluidas en las legislaciones de las provincias leyes sobre violencia familiar. Provincial.

⁸ Ley 24.417 de 1994. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, por la cual se dicata protección contra la violencia familiar.

Por otra parte, en Argentina se dictó la ley 26.485 de 2009⁹. Esta ley está basada principalmente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, conocida como convención de Belem do Pará. Dicha Ley en su art. 5 define como violencia psicológica contra las mujeres.

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación, y considera como violencia indirecta, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

De manera que aquí se unen violencia y discriminación, teniendo un puente y una necesidad de interpretación integrada de los instrumentos internacionales.

Esta Ley establece y define cinco tipos de violencia contra la mujer y seis modos. Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual económica y patrimonial y simbólica (artículo 5). Las modalidades son: violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática (art 6). La Ley define todos y cada uno de estos tipos y modo de violencia, pero, es preciso aclarar que esas definiciones no pueden interpretarse en sentido restrictivo ni taxativo, excluyentes de hechos considerados violencia contra las mujeres por otras normas, aclarando que, para ello deberá interpretarse la norma de forma armónica y sistemática con la definición general dada por esta ley en su artículo 4 y con lo dispuesto por convenciones y demás instrumentos internacionales.

Dicha ley hace varias referencias y remisiones a otras normas, tanto leyes nacionales como internacionales, de manera tal que esta legislación debe ser interpretada en forma integrada y complementaria con dicho conjunto normativo, lo cual significa que se debe llevar a cabo la analogía de la ley.

La Ley 12.569 de 2001¹⁰ sobre Violencia Familiar dice que *se considera violencia familiar a toda omisión o abuso que perjudique la integridad física, psíquicas, mora, sexual y/o libertad de la persona.*

⁹ Ley 26.485 de 2009. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, por la cual se expresa la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

¹⁰ Ley 12569 de 2001 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, por la cual se normatiza la ley sobre violencia familiar.

Trata de lo que el juez puede hacer con el violento, se lo puede sacar de la casa de familia y no dejarlo entrar por el tiempo que el juez considere necesario, se lo puede poner en prisión, siempre y cuando el hecho de denote cierta gravedad y a través de la cárcel se crea que se pueda recuperar. También puede aprobar en forma provisoria una cuota alimentaria. Si alguna medida formulada por el juez es incumplida, el acusado debería hacer trabajo comunitario, o si son incumplidas y a su vez se agregan más hechos de violencia, esto puede provocar la encarcelación del sujeto.

Cuando las víctimas sean mujeres, ellas están obligadas a informar de la situación a la autoridad administrativa o judicial que corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, públicos o privados, y que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres.

En todos los casos se resguardará a la víctima y observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado.

Hasta la fecha, muchas leyes sobre violencia contra la mujer se han centrado sobre todo en el área penal, buscando su tipificación como delito. Es importante que los marcos jurídicos no solo se enfoquen en esta área del derecho sino también tener en cuenta la parte civil, laboral, administrativo y el constitucional y que aborden la prevención de la violencia y la protección y el apoyo a las víctimas de éste flagelo.

Según el Observatorio de Femicidios en Argentina¹¹, de la Asociación La Casa del Encuentro Adriana Marisel Zambrano, durante el año 2011 hubo 282 femicidios (un femicidio cada día y medio). Según los datos del observatorio, la tendencia de femicidios va en aumento dado que en el año 2010 se registraron 260 casos, siendo que en el año 2009 la cifra ascendía a 231. Y cada año ha ido aumentando esta cifra ya que en el año 2012¹² se reportaron 255 nuevos casos de esta violencia de género y en el 2013 hubo 40 casos más, es decir 295, los cuales fueron reportados, destacando que en Argentina hay un gran número de políticas públicas las cuales su finalidad es prevenir y erradicar este tipo de violencia pero hasta el momento no se ha podido lograr.

¹¹ En su texto *Marco jurídico sobre los derechos de las mujeres* dentro del programa Promoción y Desarrollo de Prácticas contra la Discriminación, tomado en línea de: <http://inadi.gob.ar/promocion-y-desarrollo/publicaciones/documentos-tematicos/genero-y-discriminacion/marco-juridico-documento-genero/>

¹² En base al informe *Violencia de género. Cada 30 horas una mujer es asesinada* de Fabiana Tuñez para el Observatorio de Femicidios en Argentina tomado en línea de: http://tn.com.ar/sociedad/hubo-un-femicidio-cada-30-horas-en-la-argentina-en-2013_455861

Femicidio en Argentina

Cada 30 horas 1 mujer es asesinada

■ NÚMEROS DEL HOMICIDIO DE GÉNERO

255 Femicidios en 2012

295 Femicidios en 2013

186 Muerte por su pareja o ex

112 Tenían entre 19 y 30 años

158 Murieron en su hogar

11 Estaban embarazadas

32 Denunciaron a su asesino

14 El homicida tenía orden de restricción

■ FORMAS EN QUE FUERON ASESINADAS

83 Baleadas

64 Otras

17 Quemadas

64 Apuñaladas

28 Estranguladas

37 Golpeadas

infografía | **télar**

Figura 1. Registro de feminicidios en Argentina. Observatorio de Feminicidios en Argentina.

Referente normativo en España

Para la Ley Orgánica se entiende que el vivir sin violencia es un derecho de las mujeres que el Estado tiene la obligación de cumplir. Significa que las personas tienen derecho a ser educadas en igualdad, que quienes atenten contra este derecho serán castigados, que las mujeres tienen derecho a su recuperación y a ser acogidas adecuadamente

Entre tanto en España, la Ley 1 Orgánica¹³, la cual trata sobre Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género (2004), define *la violencia de género a todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o a la privación arbitraria de la libertad*. Además se incorpora disposiciones sobre sensibilización, prevención y detención de los derechos a las víctimas de la violencia, crea mecanismos institucionales específicos para abordar la violencia contra la mujer, agrega normas relacionadas con el derecho penal y establece asistencia judicial para las víctimas.

El artículo 1 de la LO 1/2004 define la violencia de género exigiendo que el sujeto que la práctica sea un hombre, una mujer quien la sufre y que entre ambos exista, o haya existido, una relación de afectividad. Además, la violencia debe ser manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La Ley especifica, por tanto,

¹³ Ley Orgánica 1 de 2004, Jefatura del Estado, España. *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

la violencia que pretender erradicar: no es suficiente el ejercicio de violencia; ésta debe concordar efectivamente como de género. Es irrelevante, en cambio, su forma de expresión, ya sea física o psicológica. La Ley no excluye las violencias de escasa entidad; antes al contrario, los delitos de violencia de género por definición tipifican violencias leves. Con ello se pretende atender la considerada principal necesidad en materia de violencia de género: facilitar una rápida intervención penal o, más exactamente, policial.

Con base a esto, podemos analizar que es una ley integral, no solo se trata temas relacionados con la violencia en sí de la mujer, sino también busca la manera que las personas quienes han pasado por esto, sean reparadas, y no sean re victimizadas. Por medio de diferentes mecanismos tales como una educación desde la temprana edad al respeto, a la tolerancia, ellas tendrán derecho a la asistencia de seguridad y asistencia jurídica.

La Ley 1 orgánica de España no trae en ningún artículo específico sobre la definición de violencia psicológica, pero a lo largo del desarrollo de dicha ley, se trata sobre cómo ayudar y cómo prevenir a las personas víctimas de este maltrato.

El 12,5% de las mujeres mayores de 16 años que viven en España ha sufrido violencia física o sexual de sus parejas o exparejas a lo largo de su vida, según la Macro encuesta de violencia contra la mujer en el año 2015 (Sevillano, 2015), presentada por el ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Alfonso Alonso. Analizando así la violencia psicológica de control (si el agresor impide ver a los amigos o amigas, trata de evitar la relación con la familia, insiste en saber dónde se encuentra la mujer en cada momento, etc.). Una de cada cuatro jóvenes (25%) asegura haberla padecido en los últimos 12 meses, frente al 9,6% de la media general.

Referente normativo en Mexico

La ratificación por parte del Senado de México, tanto de la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres (CEDAW) en 1981 y su protocolo facultativo en el año 2002, así como la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belem do Para) en 1998, las cuales son consideradas Ley suprema de la jerarquía de las leyes de dicho país, ejemplo de ello son la ley general para la igualdad entre hombres y mujeres aprobada en el año 2006¹⁴ y la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el año 2007¹⁵, que no hubieran sido posibles sin esa contribución proveniente de la esfera internacional.

¹⁴ Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres. Diario Oficial de la Federación de Mexico del 2 de agosto de 2006.

¹⁵ Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Diario Oficial de la Federación de Mexico del 1 de febrero de 2007.

En México, la Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia y a su vez, la Ley Estatal De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia De Género, la cual rige en el estado de Oaxaca desde el año 2009, definen a la violencia psicológica como:

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso suicidio.

Al igual que las leyes de los países ya analizados, en México también definen cada tipo de violencia en contra de este género, buscando de una u otra forma, la prevención y erradicación de este vivir actual, no solo de la mujer como tal sino de la familia en general.

Teniendo en cuenta la definición sobre la violencia en el ámbito familiar, el cual describe como:

El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (EN-DRH) 2011, los agresores, en la mayoría de los casos, se encuentran en el entorno y relaciones cercanas de las víctimas. Al recopilar la percepción de los entrevistados sobre qué tipo de violencia se da más, se reveló que 50.9% señaló de los consultados señaló que la psicológica, 32.6% afirmó que la física y 12.3% la sexual.

Capítulo 3

Estado del arte de las políticas públicas de México, España, Argentina y Colombia frente a la prevención y atención de la violencia psicológica en el ámbito familiar en contra de la mujer.

Definición de política

En base al texto *15 definiciones de política pública* (Vieira, 2011), las políticas públicas son un conjunto de acciones y decisiones encaminadas a solucionar problemas propios de las comunidades. En el diseño e implementación de las políticas públicas pueden intervenir conjuntamente la sociedad civil, las entidades privadas y las instancias gubernamentales en sus distintos niveles, como lo expresa Diego Humberto Llano (1998). Las políticas públicas intentan solucionar problemas de diferentes tipos: económicos, sociales, de infraestructura, ambientales, entre otros.

Las políticas públicas son un mecanismo que pueden utilizar tanto los ciudadanos como los miembros del estado, para afrontar problemas de tipo económico social, ambiental entre otros.

Para el caso que nos ocupa, entenderemos como política pública para la violencia psicológica, como los mecanismos y acciones concretas dirigidas a prevenir, eliminar, mitigar la violencia psicológica en contra de la mujer, creando programas dirigidos a capacitar, concientizar y sensibilizar a la sociedad con el fin de erradicar la problemática, de manera que el estado se encargue de vigilar, controlar y sancionar la efectividad de dichas políticas públicas. Estas acciones dan lugar a actos formalizados, de naturaleza más o menos coercitiva, con el objetivo de modificar el comportamiento de “grupos que conforman blancos” los cuales se encuentran supuestamente en el origen del problema por resolver.

Política pública en Argentina

Según el *Marco jurídico sobre los derechos de las mujeres* del Instituto nacional contra la discriminación, la xenofobia, y el racismo, desde hace algunas décadas Argentina ha basado la creación de sus políticas públicas en cuanto a la protección y prevención de la violencia contra la mujer en disposiciones jurídicas que promueven los derechos de las mujeres contra la discriminación y la desigualdad que estas sufren por motivos de género. Existen a nivel internacional, regional, nacional, provincial y local normativas que protegen los derechos de las mujeres, entre ellas se encuentran:

Algunas convenciones leyes y decretos que a nivel general se enfocan en la discriminación de la mujer, siendo la ley 24417 DE 1996, la que se enfoca en la protección contra la violencia de la mujer donde se plantean acciones encaminadas a denunciar los maltratos físicos, psíquicos recibidos de algún integrante del grupo familiar ante u juez con competencia en asuntos familiares y solicitar medidas cautelares conexas.

El decreto 235 de 1996 reglamenta la ley 24417 de 96 planteando como políticas publicas Centros de Información y Asesoramiento sobre violencia física y psíquica cuya finalidad es la de asesorar y orientar sobre los alcances de la ley sobre los recursos disponibles para la prevención y atención de los supuestos que aquella contempla. En estos centros funcionan hospitales, centros de atención jurídica comunitaria, concejo nacional del menor y la familia, concejo nacional de la mujer, que basa su acción en el desarrollo del Programa Nacional de Capacitación, Asistencia técnica y Sensibilización sobre la Violencia contra las Mujeres. Este Programa capacita para la creación y/o fortalecimiento de equipos interdisciplinarios en todo el país para la prevención y/o atención de la violencia familiar y la constitución de redes interinstitucionales y sociales.

Entre otras políticas públicas se encuentra la línea de emergencia para la atención de casos de violencia familiar. En la Provincia de Buenos Aires se encuentra habilitada desde principios de 2005 la línea de emergencias 911, cuyo objetivo es atender llamadas referentes a seguridad ciudadana y cuestiones de violencia familiar.

Del anterior análisis se puede concluir que Argentina no tiene una política pública establecida específicamente, para el tema de violencia intrafamiliar psicológica en contra de la mujer, todas sus

políticas públicas están basadas en una protección integral a la mujer, desarrollada en diferentes ámbitos , como lo laboral , cultural y social , a través de campañas de sensibilización , educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la violencia psicológica en contra de la mujer se encuentra inmersa dentro de cualquier tipo de vulneración , maltrato físico , verbal o psicológico hacia la mujer.

Política pública de Mexico

El Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2014 - 2018 de la secretaria de Gobierno de Mexico (2014) permite tener un panorama de la política pública de Mexico, aunque en dicho país se define la violencia psicológica en el artículo sexto, numeral 1. De la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de esta misma ley se habla de las modalidades de violencia, y la violencia intrafamiliar; como tal no establece políticas públicas claras de protección y prevención de la violencia en contra de la mujer en el ámbito familiar , puesto que sus normas no actúan de manera armónica , ya que la violencia intrafamiliar está consagrada más como una afectación moral , que física y psicológica en contra de la mujer , el estado de Mexico aún conserva prácticas culturales como, la de los matrimonios arreglados entre familias, y la mayoría de las mujeres de esta población aun consideran que se debe obediencia y respeto al hombre que tienen por compañero permanente , porque aun sienten que son simplemente un objeto, de negociación y de explotación sexual. La mujer no es valorada en su integridad física y emocional, hace falta que se implementen campañas de educación social y cultural, empezando por una concientización adecuada que le permita a la sociedad mexicana reconocer a la mujer como ser integral que piensa, y siente como al igual que genero masculino y que cese la discriminación hacia esta.

Las manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en lo privado y lo público, se han registrado desde los años noventa. Sin embargo, fue hasta 2003 cuando se realizaron las primeras encuestas nacionales en materia de violencia contra las mujeres, tales como, la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003* (ENDIREH 2003), que realizó el Instituto Nacional de las Mujeres con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y la *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003* (ENVIM 2003) de la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Salud Pública. Aunque tienen metodologías distintas, en el caso de la violencia física de pareja, la prevalencia fue similar: 9.3 en la ENDIREH 2003(1) y 9.8 en la ENVIM 2003(2). Estas encuestas pusieron de manifiesto que la violencia contra las mujeres no era un fenómeno aislado, sino que afectaba a un importante número de mujeres, con lo cual se dejó de

ver como un problema de carácter privado y se reconoció como un problema público, formando parte de la agenda gubernamental.

De acuerdo con la última encuesta del INEGI(3), 62.7% de las mujeres de 15 años o más han padecido, al menos, un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida.

La falta de armonización de leyes estatales en relación con la legislación federal (que cumple con los mandatos internacionales) en materia de derechos humanos de las mujeres, da lugar a tratamientos diferenciados que constituyen un impedimento para garantizar su acceso a la justicia, principalmente cuando las legislaciones de las entidades federativas del país siguen contemplando disposiciones que atentan contra el derecho de las mujeres a no ser violentadas en su persona.

A manera de ejemplo, en algunos ordenamientos jurídicos estatales, la privación de la libertad con propósitos sexuales, el rapto y el estupro todavía consideran como mecanismos de reparación del daño el matrimonio, con niñas a partir de los 12 años de edad. Del mismo modo, el hostigamiento sexual no ha sido legislado como delito en todos los códigos penales y sus sanciones pueden ser de tres días de prisión a una multa de 20 días de salario mínimo. Asimismo, el abuso sexual se enmascara bajo distintas denominaciones en los estados, como "*impudicia*", "*atentados al pudor*" y "*actos libidinosos*", cuyo bien jurídico tutelado es la moral o las buenas costumbres, en lugar de la integridad de la persona y el derecho a una vida libre de violencia. Igualmente, en materia de homicidios cometidos en contra de mujeres se admiten atenuantes mediante las figuras de "*emoción violenta*" o "*razones de honor*".

Debido al incremento de delitos en el estado de Mexico en contra de mujer, entidades como la ONU (Organización de las Naciones Unidas), se vieron a la tarea de intervenir para restablecer los derechos de las mujeres víctimas de violencia, por tal razón las políticas públicas de Mexico se han basado en ratificar convenciones, de derechos humanos , y en crear leyes de políticas públicas¹⁶, tales como:

Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia: LEY DE LA AMVLV: Tiene como objeto principal establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Ley contra la discriminación ley INMUJERES: consiste en la creación del instituto nacional de las mujeres y tiene por objeto general promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros.

De todas las leyes de políticas públicas del Estado de Mexico la ley *del gasto etiquetado para las mujeres y la igualdad de género (gemig) la política de gasto etiquetado para las mujeres y la*

¹⁶ Estas políticas públicas fueron sustraídas del texto: *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres* de María Cristina Benavente R. y Alejandra Valdés B. para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (Santiago de Chile, 2014).

igualdad de género (gemig), es la más cercana a proporcionar verdaderos mecanismos que permitan proteger a la mujer víctima de la violencia en el ámbito familiar , porque destina un presupuesto nacional únicamente para financiar y apoyar programas de prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer , tales como, , medidas y acciones públicas que entiendan (identifiquen) y atiendan las especificidades de género, las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida y se enfoquen a eliminar las expresiones de violencia, discriminación y desigualdad por motivos de género” (CEAMEG, 2011, pág. 25).

Se manifestó la necesidad de garantizar que el gasto público incluyera recursos etiquetados para las mujeres. Al mismo tiempo, comenzó el análisis de las erogaciones con perspectiva de género para la sensibilización y la capacitación sobre el tema destinadas a las organizaciones de mujeres y a servidores públicos de los poderes Legislativo y Ejecutivo vinculados con el presupuesto de egresos o interesados.

Ley contra la discriminación ley INMUJERES: como instancia encargada de entregar los informes trimestrales sobre las acciones para el adelanto de las mujeres. Con esta disposición, se avanzó en el proceso de institucionalización del género en el marco normativo del presupuesto de egresos de la Federación.

El Gasto Etiquetado para las Mujeres y la Igualdad de Género aborda injusticias en todos los ámbitos de la política pública, en la medida en que hace visible el gasto destinado a resolver las desigualdades en los distintos ramos administrativos (instituciones) y programas presupuestarios que las instituciones implementan y a los que la Cámara de Diputados etiqueta recursos públicos federales para las mujeres y la igualdad de género.

Es así como México comienza a implementar sus políticas públicas de protección para la mujer partiendo desde la igualdad de género, porque es necesario que la mujer se reconozca a sí misma como persona llena de valores y sentimientos que le permitan encajar dentro de una sociedad, a la cual hay que concientizar del valor fundamental que tiene la mujer dentro de esta. Para llegar a este reconocimiento hacia la mujer, México tendrá que modificar sus leyes penales, y armonizarlas con las políticas públicas, porque los delitos de violencia en contra de la mujer no se pueden seguir asemejando con daños simplemente morales o perjuicios maritales.

Política pública de España

En el texto *Guía básica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (Olivares, 2008)* se expone que si bien España, considera que la violencia en contra de la mujer es de carácter doméstico, agresiones sexuales y mutilaciones de tipo genital en el ámbito familiar, considera como principal violencia en contra de la mujer, la violencia de género es por ello que basa sus políticas públicas en la igualdad de género , entre hombre y mujeres consagrando , sus políticas publicas como en la constitución española de 1978, en el artículo 4, el cual se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres ,

artículo 15 se habla del derecho a la integridad física y moral , artículo 32.1 igualdad de sexos , en el código civil se habla de igualdad de deberes y derechos entre cónyuges.

Igualmente la decisión de la cumbre europea 803 de 2004, aprueba un programa de acción comunitaria para atender a las mujeres víctimas de violencia, pero es la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo la que señala:

la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la que ha venido a regular de una manera sistemática y horizontal esta materia, cuya acción normativa se ha dirigido a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta por razón de sexo y a promover la igualdad entre mujeres y hombres, con la, remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarlo.

En el año 2009, España, suscribe un convenio a manera de colaboración entre el ministerio de la igualdad y la fundación ANAR, decreto 1823 de 2011, estructura básica del ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad.

A la administración general del estado se le asigna la competencia en cuanto a los servicios sociales de igualdad de género , lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género , se implementa la línea 016 ANAR , a través de la derivación de las llamadas relacionadas con los casos de violencia de genero.

Existe el concejo nacional de participación de la mujer, adscrito a la secretaría general de las políticas de igualdad del ministerio de igualdad como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación por razón del sexo.

El Gobierno de España¹⁷ reafirma su compromiso por fomentar la concienciación ciudadana por la igualdad entre hombres y mujeres y la construcción de una sociedad libre de violencia contra la mujer, implicando cada vez más a entornos, colectivos profesionales, agentes económicos y sociales y también a los hombres, en el rechazo de cualquier forma de esta violencia; en la detección precoz; en el apoyo y la ayuda a quienes la sufren; y en el reproche a aquellos que la promueven.

La juventud y la población adolescente deben contribuir de manera singular al fin de la violencia contra la mujer, siendo necesario que los jóvenes identifiquen y rechacen conductas que siendo objetivamente violencia de género, a veces, se toleran o justifican como consecuencia de la pervivencia de estereotipos discriminatorios. Para ello, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, promueve el conocimiento acerca de la especial incidencia entre los jóvenes de esta violencia, mediante la realización de estudios y encuestas, que contribuyen a la concienciación social, la identificación y deslegitimación de cualquier manifestación del maltrato desde sus primeras señales.

¹⁷ Con base al texto *Declaración del concejo de ministros con motivo del 25 de noviembre día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer* de la secretaria del estado de servicios e igualdad de España (2014).

De acuerdo al análisis de las políticas públicas de España podemos concluir que este país tiene como principio fundamental frente a la violencia de la mujer , brindarle una protección integral en cuanto a la violencia de genero se refiere , aduciendo que es el principal tipo de violencia que hay que erradicar porque de acuerdo a sus políticas públicas, los tipos de violencia en contra de la mujer se derivan de la discriminación de género, porque las mujeres no se sienten ni se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombre , y de allí parte cualquier tipo de violencia psicológica , porque la discriminación puede causar en las mujeres un daño de tipo emocional que la haga sentir menos persona que el hombre.

Política pública de Colombia

En Colombia la política de equidad y participación de la mujer EPAM del ministerio del medio Ambiente y la unidad de género ha presentado el tema de la violencia en contra de la mujer hace varias décadas, y para atender esta problemática social se creó la ley 294 de 1996, conocida como la ley de violencia intrafamiliar, que adopta medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar basando sus medidas en la conminación o llamado de atención que se le hace al presunto agresor , luego de haber sido escuchado en una audiencia con el debido proceso agotando dentro de esta la declaración y la presentación de las pruebas de los hechos .

Colombia crea instituciones como las comisarías de familia, la secretaria de la mujer , para que centren su atención en la protección de la mujer víctima de la violencia y la protección familiar , otorgándole competencia al comisario de familia para tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar a la vez que los comisarios notifican a la fiscalía para que actúen desde el ámbito penal y hagan valer las sanciones que conlleva el delito de violencia en contra de la mujer

Es así como al interior de cada ente con competencia en asuntos de familia y violencia en contra de la mujer trabajan grupos interdisciplinarios que permitan analizar a fondo la situación para proceder a restablecer derechos , utilizando como herramientas cursos pedagógicos , campañas de concientización y mucha sensibilización que permitan hacer la sociedad un ente más tolerante

Posteriormente Colombia se pronuncia en la sentencia T 967 DE 2014 llamada la sentencia de la celotipia, con respecto a la violencia biológica partiendo del fundamento de que los celos son causa de violencia psicológica y continúa implementando sus políticas públicas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de la mujer al interior de la familia.

Entre las políticas públicas encontramos:

A partir de mediados de los noventas, gracias al movimiento social de mujeres y a los convenios suscritos por Colombia, el gobierno nacional se compromete con la problemática de la mujer colombiana.

Se propone el gobierno: Integrar la perspectiva de género en la gestión pública territorial, en los ministerios y las distintas entidades, revalorizar el trabajo doméstico, adecuar los servicios a las ne-

cesidades de las mujeres (calidad, horarios, contenido de la oferta), buscar protección legal, buscar la inserción de la mujer en las actividades económicas, políticas y culturales, superar los obstáculos que impiden el acceso de las mujeres a los recursos y oportunidades.

Para el trabajo en los municipios se propone atender los problemas inmediatos de las mujeres y lograr el desarrollo de las instituciones que se creen para este fin a futuro, los pasos que se deben dar son: la planeación desde diagnósticos realizados con participación de la mujer; adecuación de servicios institucionales a las necesidades de la mujer, papel productivo, reproductivo y acción comunitaria; fortalecimiento de las organizaciones de mujeres; tener una dependencia que impulse los programas de la mujer.

Hoy está en vigencia la Ley 823 de 2003 por el cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidad para las mujeres, dicha ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres.

Las acciones Positivas para el cumplimiento del objeto de la ley son: promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales; eliminar los obstáculos que impiden el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo de la nación; incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.

De igual manera acciones Positivas para la ejecución de las políticas de género por las instituciones son: adoptar criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos; adoptar las medidas administrativas para que las instituciones responsables cuenten con instrumentos adecuados para su ejecución; promover la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas; divulgar la legislación sobre los derechos para las mujeres.

En el mismo camino las acciones Positivas para promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural son: desarrollar acciones para garantizar la no discriminación y que se cumpla el principio de “a trabajo igual salario igual”; diseñar programas de formación y capacitación laboral para mujeres dejando a un lado los estereotipos; brindar apoyo tecnológico, organizacional a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos y sobre los mecanismos de protección a los mismos; divulgar y proteger los derechos laborales de la mujer; garantizar a la mujer campesina la propiedad o la tenencia de la tierra, el crédito y la asistencia para su adecuada explotación; vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de seguridad social a favor de las mujeres trabajadoras; evaluación periódica sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, sobre todo de las rurales.

En el tema de la salud las acciones Positivas son: mejorar e incrementar el acceso de las mujeres a los servicios de salud integral, inclusive de salud sexual y reproductiva y salud mental durante todo el ciclo de vida; diseñará y ejecutará programas sobre capacidad reproductiva para prevenir las tasas de morbilidad femenina relacionada con S.S.R., salud mental y discapacidad; los proceso de formación y capacitación de los recursos humanos en salud, públicos y privados, incorporarán la perspectiva de género; el sistema de registro e información estadística en materia de salud en forma actualizada especificará el componente de género.

Para las mujeres embarazadas se busca; en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 43 de la C.P., la mujer gozará de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto; que el Gobierno Nacional diseñará planes especiales de atención a las mujeres no afiliadas a un régimen de Seguridad social y que el gobierno establecerá un subsidio alimentario para la mujer embarazada desempleada o desamparada.

Capítulo 4

Contrastando la teoría feminista de Rosa Cobo con las políticas públicas existentes y las perspectivas de la creación de las mismas en Colombia para atender y dar solución a la violencia psicológica contra la mujer en el ambiente familiar

Rosa Cobo Bedia es nacida en Cantabria. Escritora, teórica feminista, profesora titular de Sociología del género en la Universidad de La Coruña y directora del Centro de Estudios de Género y Feministas de la misma Universidad. Licenciada en Ciencias Políticas y Sociología en 1981 por la Universidad Complutense de Madrid, presentó la tesina para obtener el grado de licenciatura en 1983, con el título “*El principio de Renaturalización en Jean Jacques Rousseau*”. En 1992 leyó su tesis doctoral sobre “*Democracia y Patriarcado en Jean Jacques Rousseau*”, dirigida por la Doctora Celia Amorós y calificada como *apto cum laude por unanimidad*. Ha sido miembro del Equipo Asesor de la Unidad de Mujeres y Ciencia (UMYC) Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría General de Política Científica y Tecnológica. Junio de 2006. En el año 2008 fue asesora del Ministerio de Igualdad. (Directorio general, Universidad de la Coruña, Facultad de Sociología).

“Rosa Cobo analiza detenidamente los conceptos de naturaleza y de estado de naturaleza —ideas absolutamente claves en Rousseau ya que serán utilizadas como paradigma legitimador de su modelo político y constata que se encuentran dos estados de naturaleza en la obra rousseuniana. El primero, el estado de naturaleza propiamente dicho, caracterizado por la autosuficiencia y la igualdad, contiene los elementos que articularán el espacio público del estado social y cuyo sujeto es el varón; y el segundo, el estado pre social en el que ya existe la familia patriarcal y la división del trabajo según los sexos —las mujeres cuidan de la choza y de los hijos mientras que los varones salen en busca de la subsistencia— que genera un papel subordinado de la mujer con respecto al varón. Rousseau hace uso de este segundo estado como si fuera natural, aunque la familia tal y como es descrita por él es claramente convencional —es aquí donde la autora detecta las primeras quiebras

lógicas del sistema rousseauiano— para justificar posteriormente el lugar que asignará a las mujeres dentro de su modelo de sociedad. Al dar por hecho que la mujer se halla subordinada al varón en la familia, Rousseau va en contra del principio de igualdad y de libertad de todos los individuos, que considera esencial dentro del estado de naturaleza.” (Cobo,1995, pág. 216)

De los capítulos II y III, y analizado el texto de Rosa Cobo, Fundamentos del patriarcado moderno, se puede inferir que, la violencia psicológica en contra de la mujer, especialmente en el ámbito familiar, es un flagelo que se ha presentado a lo largo de la existencia de la humanidad, como un hecho invisibilizado, aparentemente oculto a los ojos de la sociedad; y es que reconocerlo implica generar acciones económicas, políticas, sociales y culturales además de sentir que somos parte de ella como generadores o como sujetos pasivos de la misma, para poder neutralizar los movimientos impredecibles de un patriarcado que, al perder legitimidad ideológica y capacidad de dominio sobre sectores importantes de mujeres, desarrolla nuevas formas de violencia y provoca también nuevas formas de servidumbre en las mujeres.

En el artículo publicado en el “Diccionario de estudios de género y feminismos”. Editorial Biblos 2008 texto de Marta Fontenla, se habla de la “subordinación de la mujer y define el patriarcado como “gobierno de los padres”; término utilizado históricamente para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia.

El movimiento feminista en el siglo XX lo retoma para dar cuenta de la situación de opresión y dominación de las mujeres. Lo que se manifiesta además en la falta de oportunidades de la mujer para participar en algunos espacios públicos y lo que crea una dependencia económica del varón quien no sólo tiene el dominio sobre los bienes, los hijos, autoridad sobre la mujer, sino que es además el proveedor económico reduciendo la capacidad de la mujer a su función reproductiva. Dependencia económica que aún hoy lleva a la mujer a la negación de la violencia psicológica en el entorno familiar y a aceptar los maltratos generados por su pareja.

De igual manera, en su artículo: “Género” en las 10 palabras claves sobre mujer de autoras varias editorial Verbo Divino, Estella Navarra 1995, página 78, Rosa Cobo, nos plantea: “El patriarcado ha mantenido a las mujeres apartadas del poder. El poder no se tiene, se ejerce: no es una esencia o una sustancia; es una red de relaciones debido a su naturaleza . El poder nunca es de los individuos, sino de los grupos. Desde esta perspectiva, el patriarcado no es otra cosa que un sistema de pactos interclasistas entre los varones. El poder, al ser un sistema de relaciones, se implanta en el espacio de los iguales, entendiendo por espacio de los iguales una red de fuerzas políticas constituidas por quienes ejercen el poder y se reconocen a sí mismos como sus titulares legítimos, teniendo en cuenta que, junto a ellos, existe un conjunto de posibles titulares que aguardan su turno ante la posibilidad de un relevo . Los iguales existen en tanto tienen algo que repartirse: su dominio y hegemonía sobre las mujeres”.(Cobo, 1995) Con lo que afirma que el poder ejercido y donado por el patriarcado al hombre es la “dotación” precisa para la dominación y el ejercicio simbólico y material de la violencia psicológica contra la mujer en el ámbito familiar.

También expresa Rosa Cobo (El desafío del feminismo hoy): "Todas las mujeres, salvo excepciones, tienen salarios más bajos y peores condiciones laborales que los varones. Cualquier mujer en cualquier parte del mundo puede ser violada o agredida por el sólo hecho de ser mujer. Las mujeres, en todas las culturas, incluida la nuestra, son objeto de prácticas culturales que las inferiorizan y las subordinan en nombre de su cultura. Todas las religiones comparten el discurso de la inferioridad de las mujeres. En definitiva, no puede negarse el carácter interclasista del movimiento feminista, pues si bien no todas las mujeres son subordinadas ni explotadas de la misma forma, todas somos potencialmente objeto de la violencia masculina y de las estructuras patriarcales, tanto de las materiales como de las simbólicas".

De igual manera, la actual situación de "desorden" tiene atrapadas a las mujeres entre unas reglas que están descomponiendo y otras nuevas que están surgiendo; pero que no han terminado de configurarse. Y los momentos de desorden suelen crear formas de violencia nuevas para aquellos grupos, colectivos o sectores de población oprimidos. (La globalización de la violencia contra las mujeres. Rosa Cobo. Revista centroamericana justicia penal y social).

Aceptar que la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito familiar existe y ha existido implica un cuestionamiento de las políticas y legislaciones de los países analizados México, España, Argentina y Colombia; ya que se han tardado en actuar frente a la violencia intrafamiliar en general, en describir, reconocer sus formas y en legislar para combatirlas y en generar políticas públicas para prevenirla; que decir de la violencia psicológica que de manera silenciosa menoscaba la vida de quienes la padecen en el seno de su hogar, en medio de la indiferencia social.

En ninguna de las normas existentes en los países analizados (España, México, Argentina y Colombia), se hace alusión estricta a la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito familiar, todos la definen, más no se profundiza en sus causas y en sus reales consecuencias, ni crean normas ni tratamientos específicos para éste tipo de violencia.

Si bien, desde la década de los noventa se viene hablando de violencia intrafamiliar y se han tomado algunas medidas para contrarrestarla; de la violencia psicológica contra la mujer en el ámbito familiar, hace muy poco se viene dando atención, en Colombia, por ejemplo, en el año 2014, con la Sentencia T 967, se difunde lo que para los profesionales en las facultades de psicología es la violencia psicológica, quienes la explicaron como: aquella "que 'no mata' o 'daña físicamente'", presente en la vida cotidiana y que afecta a la mayor parte de la población por los efectos emocionales y relacionales que tiene en la vida de las personas, las parejas, las familias, los grupos y la comunidad. Precisarón que es "más grave que la violencia física por las secuelas que deja a largo plazo". Al respecto dijeron, además que:

"La violencia psicológica es una realidad mucho más extensa y esta precede muchas veces la violencia física, esta última es como la punta del iceberg, emergente del maltrato psicoló-

gico más profundo porque el daño que lesiona es la pauta relacional subyacente en este tipo de maltrato”.

En torno a la violencia en pareja, la identificaron como una forma de daño intrafamiliar, sistemático y deliberado ejercido por un miembro de la pareja sobre el otro. Los profesores describieron cuatro aspectos característicos de las relaciones violentas de pareja, enmarcados en lo que denominaron “un dilema de amor y violencia”: “Primero, la lucha por controlar la propia vida y la de los demás conlleva a problemas de dominio, intimidación y exploración como intentos de obtener poder sobre otros miembros. Segundo, el deseo de ser amado, la interacción se basa en el deseo de ser atendidos lo que puede llevar a una interacción demandante, dependiente y manipuladora. Tercero, el deseo de proteger a otro, que cuando se intensifica en la interacción resulta en intrusión, posesión o dominación. Cuarto, una interacción basada en el arrepentimiento y perdón que se caracteriza por el pesar, el resentimiento, las mentiras, los secretos y los engaños.”

Así, los maltratos psicológicos, según reportan los docentes, han estado siempre presentes en las relaciones de pareja, sólo que “hasta ahora” se han reconocido como un problema que trasciende los efectos personales, pues tiñen la vida cotidiana del funcionamiento grupal tóxico, que genera las relaciones de poder desequilibradas y reproducen una atmósfera de intimidación y miedo que permea todos los niveles familiares y sociales (ej. afectación a los hijos).

La violencia psicológica contra la mujer constituye un serio problema, no sólo por sus consecuencias sobre la salud de la víctima, sino por los costos que tiene para la sociedad. Más allá de las evidencias visibles que el maltrato físico deja, el maltrato psicológico constituye una forma de abuso más sutil y difícil de percibir, pero no por eso menos traumático para las mujeres que lo padecen.

Es claro que en la violencia psicológica en contra de la mujer en el ambiente familiar lo que está en juego es siempre la dominación, el poder, por tanto, es común que se asocie la violencia psicológica con la física en sí como si el varón no logra el primer objetivo (la intimidación psicológica), ejerce la segunda (violencia física: el golpe, punta pié, estrujón...)

Por ello, “La violencia física no se produce sin que haya habido antes violencia psicológica. No obstante, la violencia psicológica sola, como se da en caso de la violencia perversa, puede causar grandes estragos. Muchas víctimas afirman que es la forma de abuso más difícil de soportar en el marco de la vida en pareja” (Rueda, 2011, pág. 31).

En Colombia las investigaciones se han concentrado en la violencia Física, dejando de lado el análisis de la violencia psicológica en contra de la mujer en el ambiente familiar. De igual manera se hace necesario que la legislación Colombiana incluya la reparación a las mujeres víctimas de violencia psicológica en el ámbito familiar, por los daños causados en el presente y a las futuras consecuencias.

La Sentencia T.878 de 2.014 sobre discriminación y violencia contra la mujer, plantea la necesidad de que la violencia de género imponga obligaciones a la sociedad. Además, se propone que és-

tas se amplíen en el caso de la violencia psicológica en contra de la mujer en el ambiente familiar, involucrando además al Estado, a las Instituciones públicas y privadas, a la familia y a todos sus miembros.

Es importante también incluir al sistema de justicia en el análisis de los contextos en que se produce la violencia contra las mujeres, ya que se trata de una institución patriarcal cuyas funcionarias y funcionarios y, operadoras y operadores de justicia son producto de esta cultura y a la vez sus principales defensores y perpetuadores quienes, además, en estos nuevos contextos se encuentran también sometidos a otros medios de captación, tal es el caso de los sobornos y amenazas. Toda esta situación termina por consolidar una práctica permanente de discriminación, exclusión y violencia contra las mujeres que las distancia y las inhibe para acceder a los servicios del Estado, entre los cuales está el de la Administración de Justicia. Todo lo cual conlleva a una situación de mayor violencia y de mayor impunidad.

Conclusiones

La violencia psicológica en contra de la mujer se ha empezado a reconocer desde las diferentes instancias públicas y privadas y ha habido pronunciamiento de los gobiernos frente a esta, no obstante se presentan deficiencias en la respuesta judicial a los casos presentados y existe una división entre la disponibilidad formal y la idoneidad para remediar los actos de violencia psicológica en contra de las mujeres.

La actuación judicial ante los casos de violencia contra las mujeres es notablemente lenta y deficiente y no responde a la gravedad del problema, se dan retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de llevar a cabo las diligencias necesarias, este tema no se toma como prioridad y aunque existe en cada uno de los países México, Colombia, Argentina y España una legislación éstas no incluyen una reparación a las mujeres víctimas de violencia psicológica por los daños causados.

De los países analizados podemos establecer que Argentina es el que más políticas públicas tiene para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de la mujer en el ámbito familiar, con una gran variedad de programas que concientizan, capacitan y sensibilizan a toda la sociedad frente al tema.

Se puede afirmar que Rosa Cobo abre una puerta a un debate urgente y necesario en todos los ámbitos y esferas de las naciones para evitar y controlar los procesos de violencia psicológica contra la mujer en el ámbito familiar y es inmediato realizar contactos con todas las esferas local, departamental y nacional para discutir y proponer medidas donde se puedan poner en la palestra pública este mal, medidas que deben ir desde la educación en familia y en las instituciones educativas para abordar desde ahí la equidad de género, el papel de la mujer en la sociedad, el reconocimiento y valoración de su participación en los diferentes procesos económicos, políticos y social, además la

ampliación de los grupos interdisciplinarios en las entidades que brindan atención a la mujer víctima de violencia psicológica en el ambiente familiar.

Bibliografía

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, (2012), alta consejería presidencial para la equidad de la mujer lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres. Consultado 12 de julio de 2015 en línea de <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Usuario/Mis%20documentos/Downloads/lineamiento%20de%20la%20politica%20de%20genero.pdf>

Ariza Sosa G.R. (2011) La violencia en las relaciones de pareja en Medellín y sus representaciones sociales, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Medicina, Doctorado Interfacultades en Salud Pública, Bogotá, Colombia. Consultado 2 de julio de 2015 en línea de [file:///C:/Documents%20and%20Settings/Usuario/Mis%20documentos/Downloads/gladysrocioarizasosa.2011%20\(1\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/Usuario/Mis%20documentos/Downloads/gladysrocioarizasosa.2011%20(1).pdf)

Barón J. D. (2012), violencia física de pareja contra la mujer en Colombia. Consultado 1 de agosto de 2015 en línea de [file:///C:/Documents%20and%20Settings/Usuario/Mis%20documentos/Downloads/\[2\]%20\(1\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/Usuario/Mis%20documentos/Downloads/[2]%20(1).pdf)

Benaventer. M. C, Valdes, A. (2014) Políticas públicas para la igualdad de género un aporte a la autonomía de la mujer. comisión económica para América latina y el caribe (CEPAL). Santiago de Chile. Consultado 24 de julio de 2015 en línea de: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/S1420372_es.pdf?sequence

Cabrera Vallet A. (2008), la descripción de la violencia de género psicológica contra la pareja, Consultado 29 de julio de 2015 en línea de <http://www.thesauro.com/imagenes/41006-2.pdf>

Cárdenas Varón G. y Polo Otero J. L., (2014), Ciclo intergeneracional de la violencia doméstica contra la mujer: análisis para las regiones de Colombia. Consultado 8 de junio de 2015 en línea de [file:///C:/Documents%20and%20Settings/Usuario/Mis%20documentos/Downloads/\[1\]%20\(1\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/Usuario/Mis%20documentos/Downloads/[1]%20(1).pdf)

Cobo R, (2008). *Diccionario de estudios de Género y Feminismos*. Editorial Biblos 2008 .Consultado 13 de julio de 2015 en línea de <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1396>

Cobo R, (1995). *Género*. Editorial Verbo Divino. Estella Navarra. Consultado 18 de julio de 2015 en línea de http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/G%C3%A9nero%20Rosa%20Cobo_0.pdf

Cobo R, (2008). *Educación en la ciudadanía*. Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado, vol. 23, núm. 1, 2009, pp. 155-156 Universidad de Zaragoza. España. Consultado 23 de julio de 2015 en línea de: <http://www.redalyc.org/pdf/274/27418821011.pdf>

Cobo R, (1995). Fundamentos del patriarcado moderno. Jean Jacques Rousseu, Col. Feminismos, Cátedra, Madrid. Consultado 6 de julio de 2015 en línea de: http://e-spacio.uned.es:8080/fedora/get/bibliuned:filopoli-1996-7-67F82381-0366-ABDD-9779-1BEB652D5087/fundamentos_patriarcado.pdf

Corporación Sis Mujer, (2011), obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia. Consultado 23 de julio de 2015 en línea de <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Usuario/Mis%20documentos/Downloads/Obst%C3%83%C2%A1culosJusticiavictimasmujeresviolencia%20sexual.pdf>

Gobierno del Estado de México, prevención de violencia intrafamiliar. Consultado 1 de julio de 2015 en línea de http://www.issemym.gob.mx/uploads/Files/Publicaciones/Articulos_medicos/violencia_intrafamiliar.pdf

Huarte, Verónica Andrea, violencia intrafamiliar: ¿una cuestión de género?”, universidad nacional de mar del plata, tesis de grado. Consultado 13 de junio de 2015 en línea de <http://rpsico.mdp.edu.ar/jspui/bitstream/123456789/93/1/039.pdf>

Instituto nacional contra la discriminación , la xenofobia, y el racismo. Marco jurídico sobre los derechos de las mujeres. Consultado 2 de agosto de 2015 en línea de <http://inadi.gob.ar/promocion-y-desarrollo/publicaciones/documentos-tematicos/genero-y-discriminacion/marco-juridico-documento-genero/>

Olivares, C. (2008). *Guía básica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Secretaria de la Mujer de CCOO, España.

Política de equidad y participación de la mujer EPAM, (1995). Ministerio del medio Ambiente y la unidad de género. Colombia.

Profamilia, (2010). Violencia Contra las Mujeres y los Niños, Consultado 3 de agosto de 2015 en línea de: http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/index.php?option=com_content&view=article&id=146&Itemid=116

Rueda, L. (2011). La violencia psicológica contra las mujeres en Colombia. Revista de economía del Rosario Vol. 14 Nro. 2 Dic. 2011. Consultado 6 de agosto de 2015 en línea de: http://www.urosario.edu.co/urosario_files/03/03dcaa7f-0350-4b2a-9a03-158a4a4e7ce6.pdf. Consultado 6 de agosto de 2015.

Sevillano, E. (2015). Un 12,5 % de las mujeres ha sufrido maltrato durante su vida en España el País de España. Consultado 24 de julio de 2015 en línea de: http://politica.elpais.com/politica/2015/03/30/actualidad/1427722209_303241.html

Secretaria de salud, (2009), violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención. Mexico. Consultado 6 de junio de 2015 en línea de: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/Violencia_familiar_sexual_y_contra_las_mujeres_criterios_par.pdf

Secretaria del estado de servicios e igualdad. (2014). Declaración del concejo de ministros con motivo del 25 de noviembre día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer. ministerio de sanidad servicios sociales e igualdad España Consultado 18 de julio de 2015 en línea de: <http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Gerencia/Igualdad/Violencia%20de%20G%C3%A9nero/DECLARACION%20Consejo%20de%20Ministros%20sobre%20Violencia%20de%20Genero.pdf>

Secretaria de gobierno, (2014). Programa integral para prevenir , atender , sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2014-2018 Consultado 17 de junio de 2015 en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014

Vieira, J.G, (2011), 15 definiciones de política pública. Consultado 6 de agosto de 2015 en línea de <http://politicasypublicas.blogspot.com/2011/09/normal-0-21-false-false-false-es-co-x.html>

Referencias normativas

Constitución Política de Colombia. 1991 Asamblea Nacional Constituyente.

Ley 294 de 1996, Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996. La Corte Constitucional de la República de Colombia.

Ley 575 de 2000, Diario Oficial No. 43889 del 11 de febrero de 2000. La Corte Constitucional de la República de Colombia.

Ley 1257 de 2008. Diario Oficial No. 47193 de diciembre 4 de 2008. La Corte Constitucional de la República de Colombia.

Sentencia T-967 de 2014. Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Sentencia C-408 de 1996. La Corte Constitucional de la República de Colombia.

Ley 24.417 de 1994. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Ley 26.485 de 2009. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Ley 12569 de 2001 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Ley Orgánica 1 de 2004, Jefatura del Estado, España.

Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres. Diario Oficial de la Federación de Mexico del 2 de agosto de 2006. Tomado en línea de: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lgimh.pdf>

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Diario Oficial de la Federación de Mexico del 1 de febrero de 2007. Tomado en línea de: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lgamvly.pdf>